

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANEXOS, PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS", A FIN DE QUE CONTINÚE CON LOS ACTOS PREVIOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON BASE EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del consejero presidente y consejeras y consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.
- IV. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; el Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el actual Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, estableció la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.
- V. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC.SE.1995.2018, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL'S, del Instituto Nacional Electoral, remitió a la autoridad administrativa nacional, la siguiente consulta:

"¿Las organizaciones de ciudadanos que avisen en el mes de enero del año próximo, su intención de obtener su registro como partido político local en Chiapas, deberán informar al Instituto Nacional Electoral o a este OPL, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes?

En el supuesto de que deban informar a este OPL, dentro de los primeros diez días de cada mes a partir de su manifestación de intención ¿La revisión de los informes sobre el origen y destino de sus recursos debe realizarla este OPL?"

- VI. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL'S, del Instituto Nacional Electoral, remitió oficio INE/STCVOPL/833/2018 y circular número INE/UTVOPL/1198/2018, por el que adjuntó el diverso INE/UTF/DRN/4738/2018, relativo a la respuesta del titular de la Unidad de Fiscalización del INE, a la consulta referida en el antecedente que precede, y que medularmente consiste en lo siguiente:

"Conclusión:

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán informar tal propósito al OPL en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno en el caso de la ciudad de México, tratándose de registro local.

En consecuencia, corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local

corresponde al Organismo Público Local de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización publicado el 22 de enero de 2015".

- VII. El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/233/2018, por el que, a propuesta de la comisión permanente de asociaciones políticas de este organismo electoral local, expidió el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.
- VIII. Durante el mes de enero de dos mil diecinueve, este Organismo Público Local, a través de Oficialía de partes, recibió sendos escritos de manifestación de intención de organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, como se detalla a continuación:

#	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FECHA Y HORA RECEPCIÓN
1	"POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS" A.C. (SIC)	MARTEBI SARMIENTO MOGUEL	31 de enero de 2019, 11:05 horas
2	"TODOS AVANCEMOS POR CHIAPAS A.C."	ERNESTO DOMÍNGUEZ GÓMEZ	31 de enero de 2019, 21:02 horas
3	"ASOCIACIÓN PLURIÉTNICA INTERCULTURAL ESTATAL A.C. (APIE)"	AUGUSTO SERGIO ZAPATA DOMÍNGUEZ	31 de enero de 2019, 21:05 horas
4	AVANZAMOS CONTIGO PARA UNA VIDA MEJOR A.C.	ANTONIA VÁZQUEZ CRUZ	31 de enero de 2019, 21:33 horas
5	PENSEMOS EN CHIAPAS A.C.	CARLOS BALCÁZAR LÓPEZ	31 de enero de 2019, 21:35 horas

- IX. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0031.2019, notificó de manera personal a la organización de ciudadanos "Porque creemos en nosotros", (SIC) a través de su representante legal, la ciudadana, Martebi Sarmiento Moguel, las omisiones e inconsistencias derivadas de la revisión efectuada a los documentos presentados anexos a su manifestación de intención, requiriendo su cumplimiento en un plazo de diez días hábiles. En el oficio de mérito **se apercibió** a la organización que nos ocupa, de que, en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento, se actualizaría la hipótesis contenida en el artículo 23 del Reglamento.
- X. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la organización de ciudadanos "Porque creemos en nosotros", mediante escrito sin número, signado por el representante legal, la ciudadana, Martebi Sarmiento Moguel, compareció ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a fin de entregar la documentación requerida mediante el oficio IEPC.SE.DEAP.0031.2019 y así poder continuar con la siguiente etapa del procedimiento de registro como partido político local.
- XI. El mismo veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/011/2019, por el que, a propuesta de la comisión permanente de asociaciones políticas, se determinan los tipos de ingresos y egresos que deben comprobar las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.
- XII. El siete de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, remitió a la señora Consejera Electoral y los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, memorándum IEPC.SE.DEAP.070.2019, por el que les hizo de conocimiento que con esa misma fecha, fue remitido a sus cuentas de correo institucional, el "Anteproyecto de dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se propone declarar la procedencia del escrito de manifestación de intención y anexos, presentados por la organización de ciudadanos "Por que creemos en nosotros", interesados en constituirse como partido político local".
- XIII. El once de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la resolución IEPC/CPAP-A/002/2019, por la que propone al Consejo General, declarar la procedencia del escrito de manifestación de intención y sus anexos, presentados por la organización de ciudadanos "Porque creemos en nosotros", interesada en obtener su registro como partido político local.

Precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y que éste no se podrá coartar, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.
2. Que, por su parte el artículo 35 de la CPEUM, en su fracción III, establece que es prerrogativa de los ciudadanos "Asociarse Individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".
3. Que, a su vez el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) señala que: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".
4. Que el artículo 25, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas menciona que la ciudadanía tendrá derecho a la afiliación a los partidos políticos que se ejercerá de manera personal, libre e independiente y sin coacción o violencia. Toda afiliación corporativa o de grupo será nula y sancionada por la Ley.
5. Que el artículo 29, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.
6. Que el artículo 65, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece entre los fines del instituto de elecciones y participación ciudadana: contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; Garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este Código; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Que el artículo 9, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es una atribución de los Organismos Públicos Locales, el registrar los partidos políticos locales.
8. Que del contenido del artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley;

Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Ahora bien, para esta autoridad consideró necesario el determinar la cantidad líquida a que asciende el 0.26% del padrón que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, para dotar de certeza a las organizaciones de ciudadanos y abonar a la transparencia del procedimiento de registro, por lo que lo se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a fin de que publicará en la página de Internet del Instituto la cantidad líquida que corresponde al 0.26% del padrón que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, a nivel distrital y a nivel municipal.

9. Que, por su parte, de lo contenido en el artículo 11 de la citada Ley General de Partidos Políticos, se advierte que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político, **para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, tratándose de registro local y que a partir del momento del citado aviso**, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
10. Que, por su parte, el artículo 30, numeral 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que, para los efectos de dicho Código, la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país y, que se reconocen como Asociaciones Políticas en el Estado de Chiapas las siguientes:
 - I. Agrupaciones Políticas Locales;
 - II. Partidos Políticos Locales, y
 - III. Partidos Políticos Nacionales
11. Que, a su vez el citado código electoral local en su artículo 43, reconoce la existencia de dos tipos de Partidos Políticos:
 - I. Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional, y
 - II. Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto de Elecciones.
12. Que, el artículo 45 de la Ley Electoral Local, mandata que es una facultad de las organizaciones de ciudadanos Chiapanecos constituirse en Partidos Políticos locales. Para que una organización de ciudadanos tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en este Código, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto de Elecciones, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Partidos.
13. Que el artículo 46 del Código Comicial Local, prevé que la organización de ciudadanos interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto de Elecciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, **debiendo cumplir con los requisitos señalados en la legislación que al efecto resulte aplicable.**

14. Que el artículo 71 del Código Electoral Local, dispone que es atribución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; el implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el propio Código.
15. Que el artículo 91, fracción VI, del código electoral local, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, **el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro** de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales.
16. Que el artículo 91, fracción VI, del código electoral local, prevé que es una atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el verificar y supervisar el proceso de las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes.
17. Que el artículo 65, numeral 4, inciso n), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que es una atribución del Instituto de Elecciones, fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.
18. Que de lo contenido en el numeral 2 del apartado de "Ingresos", a que hace referencia el acuerdo IEPC/CG-A/011/2019, se advierte que las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, tienen prohibido recibir aportaciones en dinero o especie, por sí o interpósita persona, de los siguientes entes:
 - I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
 - II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, así como los órganos autónomos;
 - III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - VI. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; ni
 - VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
19. Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el Consejo General a partir de la facultad reglamentaria a que hace referencia el párrafo anterior, así como con apoyo de la jurisprudencia 16/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el once de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó el **Reglamento para el registro de partidos políticos locales en el estado de Chiapas**.

Dicho Reglamento, en sus artículos 14, numeral 1, fracción III; 15, fracción I, y 23 numeral 2, prevén lo siguiente:

"Artículo 24.

1. En el supuesto de que la organización de ciudadanos cumpla con las documentales y calidades previstas en el presente reglamento, la DEAP presentará ante la Comisión, el anteproyecto de dictamen en el que se declare la procedencia para que la organización de ciudadanos continúe con el procedimiento de solicitud de registro como partido local, para su presentación ante el Consejo General..."
20. Que, por su parte el numeral 2, del artículo 72 del código electoral local, establece que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y la de Quejas y Denuncias.

21. Que en relación al dictamen de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas a que hace referencia el antecedente XIII, y que obra anexo a la presente resolución, en el que se propone la procedencia del escrito de manifestación de intención y anexos, presentados por la organización de ciudadanos "porque creemos en nosotros", interesada en obtener su registro como partido político local.

A juicio de esta autoridad electoral, del dictamen en cita, se destaca lo siguiente:

"(...)

QUINTO. En ese orden de ideas a partir de la documentación presentada anexa a la manifestación de intención por parte de "Porque creemos en nosotros", y de la documentación presentada el 27, de febrero de 2019, en cumplimiento al requerimiento hecho mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0031.2019, a juicio de esta autoridad, la organización ciudadana solventó las omisiones e inconsistencias, por lo que con ello, se han colmado las exigencias legales previstas en el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los requisitos reglamentarios previstos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la materia, para tal efecto resulta oportuno detallar dicha afirmación, conforme lo siguiente:

Requisito legal	Documentación que presentó	Estatus
Artículo 11. 1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.	La organización de ciudadanos "Por que creemos en nosotros", el 31 de enero de 2019, a las 11:05 horas, presentó escrito de manifestación de intención con el objeto de obtener su registro como partido político local antes este Organismo Público Local, a dicho escrito anexó diversa documentación tendente a demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su procedencia.	Requisito cumplido

Art.17 Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.)	Documentación Presentada/ Descripción del requisito	Estatus
1.-El escrito de intención, deberá contener:		
I. La denominación de la organización;	Requisito cumplimentado mediante la fracción I del escrito de intención y mediante el cual se denomina la organización "Por que creemos en nosotros".	Requisito cumplido
II. El domicilio completo para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de Tuxtla Gutiérrez, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;	Requisito cumplimentado en la fracción VII del escrito de intención y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: calle Chicoasén, número 29, colonia popular, código postal 29010, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; asimismo señalo como correo oficial el ericamoguell@gmail.com y el número de teléfono 9613268008. De igual manera mediante el escrito de subsanación de 28 de febrero del 2019 y como se hace constar en la copia certificada del acta de asamblea, el representante legal hizo la aclaración que la dirección exacta es " K.M. 3, COLONIA CRUZ CON CASITAS M.1, L. 29, CALLE CHICOASEN, AVENIDA NECAXA DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ".	Requisito cumplido
III. El nombre del representante de la organización durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local	Establecido en la fracción VI del escrito de intención, los representantes de la organización de ciudadanos son: Martebi Sarmiento Moguel como representante legal; Dulce Yesenia Laines Sarmiento, como responsable del órgano interno de finanzas; y Norma Guadalupe Laines Sarmiento como representante legal suplente de la organización de ciudadanos	Requisito cumplido.
IV. La denominación que tendrá la organización en el caso de obtener su registro como partido político local y sus siglas;	Requisito acreditado en la fracción IV del escrito de intención, el cual será denominado: MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL POR CHIAPAS (MAS).	Requisito cumplido

V. El emblema y colores que identificarán a la organización, los que no deberán ser similares a los que identifican a los partidos políticos nacionales o locales con acreditación en este Instituto, ni incluir símbolos religiosos, marca comercial o propaganda gubernamental alguna.	El emblema que presenta en medio digital no es similar a los de los partidos políticos nacionales y tampoco incluyen símbolos religiosos o marcas comerciales o propaganda gubernamental.	Requisito cumplido
VI. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la organización; sólo podrá decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 inciso a), de la Ley de Partidos;	Cumplimentado en la fracción V, del escrito de intención e indicando que las asambleas que llevara a cabo dicha organización serán MUNICIPALES .	Requisito cumplido
VII. La manifestación de que entregará a la DEAP, dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que realice desde la presentación del escrito de intención hasta que se emita la resolución de la solicitud.	Manifestación realizada en la fracción III del escrito de intención.	Requisito cumplido
VIII. Señalar la integración del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros de la organización, y	Requisito señalado en la fracción VI del escrito de intención el cual que establece que la C. Dulce Yesenia Laínez Sarmiento, como responsable del órgano interno de finanzas.	Requisito cumplido.
IX. Firma autógrafa del representante.	En la tercera foja del aviso de intención obra la firma autógrafa del representante legal de la organización de ciudadanos, el ciudadano Martebi Sarmiento Moguel.	Requisito cumplido
2.- El escrito deberá presentarse en el formato de escrito de intención (Anexo 1)	El escrito de intención fue presentado con conforme el formato de escrito de intención (Anexo 1).	Requisito cumplido

Artículo 18 de Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas	Documentación Presentada/ Descripción del requisito.	Observaciones
Fracción I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización de ciudadanos constituida como asociación civil, protocolizada ante Notario Público, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.	La organización de ciudadanos en un primer momento presentó el original de la escritura número 1281, del libro número 12 de fecha 05 de septiembre del 2013 a favor de la asociación "POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C.", en ejercicio de la garantía de audiencia, se realizó requerimiento , mediante IEPC.SE.DEAP.0031.2019 de 14 de febrero de 2019 para que presentara el documento consistente en el instrumento notarial, por el cual haga mención que el objeto de la asociación civil sea el iniciar el procedimiento para obtener su registro como partido político. Cumplimiento al requerimiento: Que con fecha 27 de febrero de 2019, la misma subsanó presentando copia certificada de la escritura número 3738, del libro número 33 de fecha 01 de febrero del 2019 a favor de la asociación "POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C.", dicho documento notarial cumple con todas las características requeridas por el reglamento.	Requisito cumplido
II. Documento que compruebe el alta de la organización de ciudadanos ante la Secretaría de Administración Tributaria, bajo la figura de personas morales con fines no lucrativos (partidos políticos).	La organización de ciudadanos en un primer momento presentó inscripción ante el SAT, en ejercicio de la garantía de audiencia, se realizó requerimiento , mediante IEPC.SE.DEAP.0031.2019 de 14 de febrero de 2019 para que presentara el documento consistente en la inscripción ante el SAT, en el régimen correcto, de "ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS". Cumplimiento al requerimiento: Mediante escrito sin número, de 27 de febrero de 2019, suscrito la C. Martebi Sarmiento Moguel, presentó Constancia de situación Fiscal, expedida por el SAT, en la cual hace referencia a que la actividad económica es la correcta. RFC: QCN130913A59	Requisito cumplido

	Denominación Social: POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS Régimen capital: Asociación Civil Régimen: Personas Morales con fines no lucrativos Actividad económica: Asociaciones y organizaciones políticas.	
II. La inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio de la organización de ciudadanos constituida como asociación civil.	Este requisito se da por cumplido mediante el registro con número 57881, de fecha 24 de septiembre de 2013, expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Chiapas, expedido en favor de la Asociación Civil "POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C."	Requisito cumplido.
IV. Contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil a que hace referencia la fracción I del presente artículo.	Este requisito se da por cumplido con la copia simple del contrato de apertura de cuenta en el Banco BANAMEX a favor de la asociación civil POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C.	Requisito cumplido.
V. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del partido político, en los términos del Título tercero, capítulo II de la Ley de Partidos;	En un primer momento, es decir, al momento de la manifestación de intención, la organización presentó inconsistencia, toda vez que los tres documentos básicos; declaración de principios, programa de acción y estatutos, venían inmersos en un solo documento y en el apartado de Estatutos, no especificaba lo contenido en el artículo 39 de la LGPP. Por lo anterior se le requirió a la organización mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0031.2019 de 14 de febrero, para que realizara lo siguiente: - En lo que respecta a la declaración de principios la asociación civil deberá prever lo necesario para que en su declaración de principios haga la mención de hacer observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen. - En relación al programa de acción se le solicita a los interesados realice las modificaciones necesarias para que dentro del programa de acción acrediten lo conducente a alcanzar los objetivos de los partidos políticos, cuáles serán las estrategias para formar ideológica y políticamente a sus militantes, y que métodos utilizarán para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. - Se le solicita a la asociación civil realice las acciones necesarias para que en los estatutos haga referencia clara de los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político, las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. Cumplimiento al requerimiento: Mediante escrito sin número, recibido con fecha 27 de febrero de 2019, suscrito por la C. Martebi Sarmiento Moguel, la organización, presentó lo siguiente: 1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS: si acreditado y apegado a lo establecido en el artículo 36 LGPP. 2.- PROGRAMA DE ACCIÓN: si acreditado y apegado a lo establecido en el Artículo 37 LGPP. 3.-ESTATUTOS: si acreditado y apegado a lo establecido en la LGPP.	Requisito cumplido

VI. La acreditación de la personería de sus dirigentes.	Esta autoridad da por cumplido, toda vez que en el original del acta constitutiva expone la integración de la mesa directiva de la asociación civil "POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C.", la cual estará conformada por: Presidente: Martebi Sarmiento Moguel Secretario: María de la Paz Burguete García Sánchez Vocal a: Jadmilton Gómez Tóala Vocal b: Edgardo Ulises Escandón Gordillo De igual manera la Ciudadana Martebi Sarmiento Moguel, funge como representante legal de la asociación civil.	Requisito cumplido.
VII. La designación del o los representantes que mantendrán relación con el Instituto;	Este requisito, se cumple puesto que mediante el escrito de intención la asociación civil "POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C.", hace la designación como representante durante el procedimiento para la obtención la C. Martebi Sarmiento Moguel.	Requisito cumplido.
VII. La acreditación del representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.	se da por cumplido, toda vez que en el oficio de intención presentado por la asociación civil "PORQUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C.", se hace mención que la responsable del órgano interno de finanzas será la C. Dulce Yesenia Laines Sarmiento.	Requisito cumplido.
VII. Presentar en medio digital el emblema y colores que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente: Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw; Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; Características de la imagen: Trazada en vectores; Tipografía: No editable y convertida a vectores, y Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.	La organización de ciudadanos en un primer momento presentó en medio digital el archivo con el logotipo que identificara al Partido Político Local en formación, sin embargo este no cumplía con los requisitos que la normatividad aplicable solicita, por ello y en ejercicio de la garantía de audiencia, se realizó requerimiento , mediante IEPC.SE.DEAP.0031.2019 de 14 de febrero de 2019, para que el emblema contara con los pantones utilizados, y estar en el Corel Draw versión 17 o Ilustrator, para su correcto análisis. Cumplimiento al requerimiento: Que con fecha 27 de febrero del 2019, esta autoridad electoral recibió archivo digital en versión Ilustrador con todas las especificaciones solicitadas por el Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales	Requisito cumplido

22. Que atento a lo anterior y a partir de lo contenido en los artículos 9, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, 71, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 24, numeral 1 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos en Chiapas, se colige que es competencia de este Consejo General el resolver respecto de las manifestaciones de intención de las organizaciones que pretenden constituirse como partido político, por lo que, con base en el dictamen de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que resulta claro e indubitable que en el presente asunto, se han colmado los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos así como en los artículos 17 y 18 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales en el Estado de Chiapas, de ahí que lo conducente es **DECLARAR LA PROCEDENCIA**, del escrito de manifestación de intención y sus anexos, presentados por la organización de ciudadanos "PORQUE CREEMOS EN NOSOTROS", para que continúe con la realización de los actos previos a la solicitud de registro como partido político local, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 24, del Reglamento para el registro de partidos políticos locales en Chiapas.
23. Que tomando en consideración que los vocablos "Partido Político", de conformidad con los artículos 3, numeral 1 y 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP, es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el OPLE y está obligado al uso de la denominación y emblema con la que obtenga su registro, es dable concluir que antes de dicho registro, no está permitida la utilización de dichos vocablos, por lo que en la realización de actos previos a la obtención del registro como tal, la organización de ciudadanos deberá realizarlos bajo la denominación "Por que creemos en nosotros.", quedando estrictamente prohibido utilizar en cualquier momento los vocablos "partido político", so pena de incurrir en infracción administrativa en su caso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, bases I, II Y V, apartado C, 116 base IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 1, inciso a), 50, numeral 2, 53, numeral 1, 56, numeral 1 y 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 123, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 42, 51, 52, 71 numeral 1, fracción XIV, 72, numerales 1 y 2, 73, numerales 1 y 3, 74 numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 7, fracción I, inciso a), y 8, del Reglamento Interno; 24, numeral 1 del Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la procedencia del escrito de manifestación de intención y anexos, presentados por la organización de ciudadanos "Por que creemos en nosotros", a fin de que continúe con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local, ello, con base en el dictamen presentado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mismo que como anexo único forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notifique el contenido de la presente resolución a la organización de ciudadanos "Por que creemos en nosotros", y a su vez le requiera a dicha organización, el calendario de los días y sedes de las asambleas municipales por las que optó, ello, en la forma y plazo previsto en el artículo 25, numeral 1 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales en el Estado de Chiapas.

TERCERO. De conformidad con los artículos 3, numeral 1 y 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, en la realización de los actos previos a la solicitud de registro como partido político local, la organización de ciudadanos, deberá realizarlos bajo la denominación "Por que creemos en nosotros.", quedando estrictamente prohibido utilizar en cualquier momento los vocablos "partido político", so pena de incurrir en infracción administrativa en su caso.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este organismo electoral local, haga del conocimiento la presente resolución a la autoridad administrativa nacional, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. La presente resolución surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana notifíquese el contenido de la presente resolución a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**


OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**


ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ

ANEXO ÚNICO

RESOLUCIÓN IEPC/CG-A/004/2019

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANEXOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS", INTERESADA EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 23, numeral 2, del Reglamento para el registro de partidos políticos locales en Chiapas, (en adelante el Reglamento)¹, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La organización de ciudadanos "Por que creemos en nosotros", el 31 de enero, a las 11:05 horas, presentó escrito de manifestación de intención con el objeto de obtener su registro como partido político local antes este Organismo Público Local, a dicho escrito anexó diversa documentación tendiente a demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su procedencia, atento a ello, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (en adelante la DEAP) con fundamento en el artículo 21 del Reglamento, procedió a revisar la documentación presentada.

SEGUNDO. Así pues, de la revisión a que hace referencia el párrafo anterior, la DEAP, advirtió diversas irregularidades y omisiones respecto del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, mismas que se detallan a continuación:

OMISIÓN O INCONSISTENCIA	REQUERIMIENTO
"1. En términos del artículo 18 fracciones I del Reglamento, el escrito de intención deberá estar acompañado de la siguiente documentación que a la letra cita: "...Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización de ciudadanos constituida como asociación civil, protocolizada ante Notario Público, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local..." (sic) Se advierte que el instrumento notarial que presentó como anexo en su escrito de origen, no cita la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local."	"Al respecto, se le requiere a la asociación civil, a efectos de que exhiba el instrumento notarial, por el cual haga mención que el objeto de la asociación civil sea el iniciar el procedimiento para obtener su registro como partido político."
"2. En términos del artículo 18 fracción II del Reglamento, respecto a la documentación que debe acompañar el escrito de intención, que a la letra cita: "...Documento que compruebe el alta de la organización de ciudadanos ante la Secretaría de Administración Tributaria, bajo la figura de personas morales con fines no lucrativos (partidos políticos)" (sic) Al respecto, este órgano electoral recibió documento que consta el alta de la asociación "PORQUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C.", ante el Servicio de Administración Tributaria."	"No obstante, que se presentó la documental, en ella existe una inconsistencia, toda vez que, aunque la asociación civil está dada de alta en el régimen correcto, las actividades económicas a las cuales hace referencia no es el de "ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS", por ello se hace del conocimiento que deberá subsanar este requisito."
"En términos del artículo 18 fracción V del Reglamento, que a la letra cita: "...La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del partido político, en los términos del Título tercero, capítulo II de la Ley de Partidos..." (sic) Por ello la asociación civil presentó declaración de principios, el	"En lo que respecta a la declaración de principios la asociación civil deberá prever lo necesario para que en su declaración de principios haga la mención de hacer observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen. En relación al programa de acción se le solicita a

¹ Disponible en: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/legislacion/REGLAMENTO%20REGISTRO%20PARTIDOS%20POL%C3%8DTICOS%20LOCALES.pdf>

programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del partido político, teniendo las siguientes observaciones: La declaración de principios presentada por la asociación civil "PORQUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C.", cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que omite la fracción A) del citado artículo. En lo que respecta a el programa de acción presentado por la asociación civil "PORQUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C.", omite lo mandatado en el artículo 38 de la Ley general de Partidos Políticos, toda vez que falta acredite en este programa el inciso A), C) y D) del mencionado artículo. Los estatutos presentados por la asociación civil POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C, omite la fracción I), así como deja parcialmente completas las fracciones J) y K) de lo mandatado en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos."	los interesados realice las modificaciones necesarias para que dentro del programa de acción acrediten lo conducente a alcanzar los objetivos de los partidos políticos, cuáles serán las estrategias para formar ideológica y políticamente a sus militantes, y que métodos utilizaran para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. Se le solicita a la asociación civil realice las acciones necesarias para que en los estatutos haga referencia clara de los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político, las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."
"En relación a los documentos que acompañaban como anexo al oficio de intención de registro de partido político local, en términos del artículo 18 Fracción X, XI, XII, XIV del Reglamento que a la letra cita: <i>"Presentar en medio digital el emblema y colores que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:</i> <i>Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw;</i> <i>Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;</i> <i>Características de la imagen: Trazada en vectores;</i> <i>Tipografía: No editable y convertida a vectores, y</i> <i>Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados" (sic).</i> Respecto a ello la Asociación Civil presentó logotipo contenido en USB, como el emblema y colores que identificarán a la organización, de la impresión se advierte que es diferente a los logotipos utilizados por los partidos políticos nacionales o locales con acreditación ante este organismo público local electoral, de igual manera no incluye marca comercial o propaganda gubernamental alguna, sin embargo, no está en formato corel draw ni especifica los pantones utilizados."	"El emblema debe contar con los pantones utilizados, y estar en el Corel Draw versión 17, para su correcto análisis, por ello se hace del conocimiento para que subsane dicho requerimiento."

TERCERO. En ejercicio de la garantía de audiencia prevista en el artículo 22 del Reglamento, la DEAP, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0031.2019, el catorce de febrero de dos mil diecinueve, notificó de manera personal a la organización de ciudadanos "Por que creemos en nosotros", a través de su representante legal, la ciudadana, Martebi Sarmiento Moguel; las omisiones e inconsistencia reseñadas en el apartado segundo, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y requirió para que subsanara las omisiones e inconsistencias.

En el oficio de mérito **se apercibió** a la organización que nos ocupa, de que, en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento, se actualizaría la hipótesis contenida en el artículo 23 del Reglamento.

CUARTO. Hecho lo anterior, dentro del plazo otorgado, el 27 de febrero de dos mil diecinueve, la organización de ciudadanos "Por que creemos en nosotros" mediante escrito sin número, signado por el representante legal, ciudadana, Martebi Sarmiento Moguel, compareció ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a fin de entregar la documentación requerida mediante el oficio IEPC.SE.DEAP.0031.2019 y así poder continuar con la siguiente etapa del procedimiento de registro como partido político local.

QUINTO. En ese orden de ideas a partir de la documentación presentada anexa a la manifestación de intención por parte de "Por que creemos en nosotros", y de la documentación presentada el 27, de febrero de 2019, en cumplimiento al requerimiento hecho mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0031.2019, a juicio de esta autoridad, la organización ciudadana solventó las omisiones e inconsistencias, por lo que con ello, se han colmado las exigencias legales previstas en el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los requisitos reglamentarios previstos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la materia, para tal efecto resulta oportuno detallar dicha afirmación, conforme lo siguiente:

Requisito legal	Documentación que presentó	Estatus
Artículo 11. 1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.	La organización de ciudadanos "Por que creemos en nosotros", el 31 de enero de 2019, a las 11:05 horas, presentó escrito de manifestación de intención con el objeto de obtener su registro como partido político local antes este Organismo Público Local, a dicho escrito anexó diversa documentación tendente a demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su procedencia.	Requisito cumplido

Art.17 Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.)	Documentación Presentada/ Descripción del requisito	Estatus
1.-El escrito de intención, deberá contener:		
I. La denominación de la organización;	Requisito cumplimentado mediante la fracción I del escrito de intención y mediante el cual se denomina la organización "Por que creemos en nosotros".	Requisito cumplido
II. El domicilio completo para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de Tuxtla Gutiérrez, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;	Requisito cumplimentado en la fracción VII del escrito de intención y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: calle Chicoasén, número 29, colonia popular, código postal 29010, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; asimismo señalo como correo oficial el ericamoguell@gmail.com y el número de teléfono 9613268008. De igual manera mediante el escrito de subsanación de 28 de febrero del 2019 y como se hace constar en la copia certificada del acta de asamblea, el representante legal hizo la aclaración que la dirección exacta es " K.M. 3, COLONIA CRUZ CON CASITAS M.1, L. 29, CALLE CHICOASEN, AVENIDA NECAXA DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ".	Requisito cumplido
III. El nombre del representante de la organización durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local	Establecido en la fracción VI del escrito de intención, los representantes de la organización de ciudadanos son: Martebi Sarmiento Moguel como representante legal; Dulce Yesenia Laines Sarmiento, como responsable del órgano interno de finanzas; y Norma Guadalupe Laines Sarmiento como representante legal suplente de la organización de ciudadanos	Requisito cumplido.
IV. La denominación que tendrá la organización en el caso de obtener su registro como partido político local y sus siglas;	Requisito acreditado en la fracción IV del escrito de intención, el cual será denominado: MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL POR CHIAPAS (MAS).	Requisito cumplido
V. El emblema y colores que identificarán a la organización, los que	El emblema que presenta en medio digital no es similar a los de los partidos políticos nacionales y tampoco incluyen	Requisito cumplido

no deberán ser similares a los que identifican a los partidos políticos nacionales o locales con acreditación en este Instituto, ni incluir símbolos religiosos, marca comercial o propaganda gubernamental alguna.	símbolos religiosos o marcas comerciales o propaganda gubernamental.	
VI. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la organización; sólo podrá decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 inciso a), de la Ley de Partidos;	Cumplimentado en la fracción V, del escrito de intención e indicando que las asambleas que llevara a cabo dicha organización serán MUNICIPALES .	Requisito cumplido
VII. La manifestación de que entregará a la DEAP, dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que realice desde la presentación del escrito de intención hasta que se emita la resolución de la solicitud.	Manifestación realizada en la fracción III del escrito de intención.	Requisito cumplido
VIII. Señalar la integración del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros de la organización, y	Requisito señalado en la fracción VI del escrito de intención el cual que establece que la C. Dulce Yesenia Laínez Sarmiento, como responsable del órgano interno de finanzas .	Requisito cumplido.
IX. Firma autógrafa del representante.	En la tercera foja del aviso de intención obra la firma autógrafa del representante legal de la organización de ciudadanos, el ciudadano Martebi Sarmiento Moguel .	Requisito cumplido
2.- El escrito deberá presentarse en el formato de escrito de intención (Anexo 1)	El escrito de intención fue presentado con conforme el formato de escrito de intención (Anexo 1).	Requisito cumplido

Artículo 18 de Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas	Documentación Presentada/ Descripción del requisito.	Observaciones
Fracción I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización de ciudadanos constituida como asociación civil, protocolizada ante Notario Público, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.	La organización de ciudadanos en un primer momento presentó el original de la escritura número 1281, del libro número 12 de fecha 05 de septiembre del 2013 a favor de la asociación "POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C.", en ejercicio de la garantía de audiencia, se realizó requerimiento , mediante IEPC.SE.DEAP.0031.2019 de 14 de febrero de 2019 para que presentara el documento consistente en el instrumento notarial, por el cual haga mención que el objeto de la asociación civil sea el iniciar el procedimiento para obtener su registro como partido político. Cumplimiento al requerimiento: Que con fecha 27 de febrero de 2019, la misma subsanó presentando copia certificada de la escritura número 3738, del libro número 33 de fecha 01 de febrero del 2019 a favor de la asociación "POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C.", dicho documento notarial cumple con todas las características requeridas por el reglamento.	Requisito cumplido
II. Documento que compruebe el alta de la organización de ciudadanos ante la Secretaría de Administración Tributaria, bajo la figura de personas morales con fines no lucrativos (partidos políticos).	La organización de ciudadanos en un primer momento presentó inscripción ante el SAT, en ejercicio de la garantía de audiencia, se realizó requerimiento , mediante IEPC.SE.DEAP.0031.2019 de 14 de febrero de 2019 para que presentara el documento consistente en la inscripción ante el SAT, en el régimen correcto, de "ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS". Cumplimiento al requerimiento: Mediante escrito sin número, de 27 de febrero de 2019, suscrito la C. Martebi Sarmiento Moguel, presentó Constancia de situación	Requisito cumplido

	Fiscal, expedida por el SAT, en la cual hace referencia a que la actividad económica es la correcta. RFC: QCN130913A59 Denominación Social: POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS Régimen capital: Asociación Civil Régimen: Personas Morales con fines no lucrativos Actividad económica: Asociaciones y organizaciones políticas.	
II. La inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio de la organización de ciudadanos constituida como asociación civil.	Este requisito se da por cumplido mediante el registro con número 57881, de fecha 24 de septiembre de 2013, expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Chiapas, expedido en favor de la Asociación Civil "POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C."	Requisito cumplido.
IV. Contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil a que hace referencia la fracción I del presente artículo.	Este requisito se da por cumplido con la copia simple del contrato de apertura de cuenta en el Banco BANAMEX a favor de la asociación civil POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C.	Requisito cumplido.
V. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del partido político, en los términos del Título tercero, capítulo II de la Ley de Partidos;	En un primer momento, es decir, al momento de la manifestación de intención, la organización presentó inconsistencia, toda vez que los tres documentos básicos; declaración de principios, programa de acción y estatutos, venían inmersos en un solo documento y en el apartado de Estatutos, no especificaba lo contenido en el artículo 39 de la LGPP. Por lo anterior se le requirió a la organización mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0031.2019 de 14 de febrero, para que realizara lo siguiente: a) En lo que respecta a la declaración de principios la asociación civil deberá prever lo necesario para que en su declaración de principios haga la mención de hacer observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen. b) En relación al programa de acción se le solicita a los interesados realice las modificaciones necesarias para que dentro del programa de acción acrediten lo conducente a alcanzar los objetivos de los partidos políticos, cuáles serán las estrategias para formar ideológica y políticamente a sus militantes, y que métodos utilizaran para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. c) Se le solicita a la asociación civil realice las acciones necesarias para que en los estatutos haga referencia clara de los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político, las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garantizan los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. Cumplimiento al requerimiento: Mediante escrito sin número, recibido con fecha 27 de febrero de 2019, suscrito por la C. Martebi Sarmiento Moguel, la organización, presentó lo siguiente: 1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS: si acreditado y	Requisito cumplido

	apegado a lo establecido en el artículo 36 LGPP. 2.- PROGRAMA DE ACCIÓN: si acreditado y apegado a lo establecido en el Artículo 37 LGPP. 3.-ESTATUTOS: si acreditado y apegado a lo establecido en la LGPP.	
VI. La acreditación de la personería de sus dirigentes.	Esta autoridad da por cumplido, toda vez que en el original del acta constitutiva expone la integración de la mesa directiva de la asociación civil POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C., la cual estará conformada por: Presidente: Martebi Sarmiento Moguel Secretario: María de la Paz Burguete García Sánchez Vocal a: Jadmilton Gómez Tóala Vocal b: Edgardo Ulises Escandón Gordillo De igual manera la Ciudadana Martebi Sarmiento Moguel, funge como representante legal de la asociación civil.	Requisito cumplido.
VII. La designación del o los representantes que mantendrán relación con el Instituto;	Este requisito, se cumple puesto que mediante el escrito de intención la asociación civil POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C, hace la designación como representante durante el procedimiento para la obtención la C. Martebi Sarmiento Moguel.	Requisito cumplido.
VII. La acreditación del representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.	se da por cumplido, toda vez que en el oficio de intención presentado por la asociación civil PORQUE CREEMOS EN NOSOTROS A.C., se hace mención que la responsable del órgano interno de finanzas será la C. Dulce Yesenia Laines Sarmiento.	Requisito cumplido.
VII. Presentar en medio digital el emblema y colores que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente: Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw; Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; Características de la imagen: Trazada en vectores; Tipografía: No editable y convertida a vectores, y Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.	La organización de ciudadanos en un primer momento presentó en medio digital el archivo con el logotipo que identificara al Partido Político Local en formación, sin embargo este no cumplía con los requisitos que la normatividad aplicable solicita, por ello y en ejercicio de la garantía de audiencia, se realizó requerimiento, mediante IEPC.SE.DEAP.0031.2019 de 14 de febrero de 2019, para que el emblema contara con los pantones utilizados, y estar en el Corel Draw versión 17 o Ilustrator, para su correcto análisis. Cumplimiento al requerimiento: Que con fecha 27 de febrero del 2019, esta autoridad electoral recibió archivo digital en versión Ilustrador con todas las especificaciones solicitadas por el Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales	Requisito cumplido

Ahora bien, debe precisarse que, la realización de actos previos a la obtención del registro como tal, deberá realizarlos bajo la denominación "Por que creemos en nosotros", quedando estrictamente prohibido utilizar en cualquier momento los vocablos "partido político", so pena de incurrir en una infracción administrativa en su caso, ello es así en razón de que un "Partido Político", de conformidad con los artículos 3, numeral 1 y 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP, es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el OPLE y está obligado al uso de la denominación y emblema con la que obtenga su registro, de ahí que antes de dicho registro, no está permitida la utilización de dichos vocablos.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, se concluye que lo conducente es **DECLARAR LA PROCEDENCIA**, para que la organización de ciudadanos "**POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS**", continúe con el procedimiento de solicitud de registro como partido político local, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 24, del Reglamento para el registro de partidos políticos locales en Chiapas.